



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No. 110013335-012-2017-00409-00
ACCIONANTE: ELSA BEATRIZ ORJUELA PINILLA
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No.180-19**

En Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2019, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 08** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dr. JAVIER ESTEBAN BARRAGAN CASTAÑO a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia.

PARTE DEMANDANDA – Ministerio de Educación FOMPREG: NO ASISTE
PARTE VINCULADA – Secretaría de Educación de Bogotá: DRA. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ a quien se le reconoce personería jurídica en audiencia

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la Fiduprevisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto no ha sido vinculada la FIDUPREVISORA, entidad que es la obligada a efectuar el pago de las

prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación.

POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA conforme lo disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

Por economía procesal **EL DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LA FIDUPREVISORA S.A.**, dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SE ORDENA que con la contestación de la demanda y con respecto al trámite de reconocimiento de cesantías la FIDUPREVISORA debe informar:

1. Cuáles fueron las razones por las cuales sólo se hizo el pago efectivo hasta el día 28 de noviembre de 2016.
2. En relación con la solicitud de pago de SANCION MORATORIA si la señora **ELSA BEATRIZ ORJUELA PINILLA** con CC. 51.789.599 radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida por parte del Ministerio de Educación o la Secretaría de Educación de Bogotá. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la correspondiente constancia de notificación.

De igual forma se **REQUIERE** a la oficina jurídica de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN para que informe **CUÁL FUE EL TRÁMITE IMPARTIDO A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA POR PAGO TARDÍO DE CESANTÍAS**, presentado por la señora **ELSA BEATRIZ ORJUELA PINILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.789.599, ante esa entidad **RADICADO EL DÍA 03 DE ABRIL DE 2017 CON EL CONSECUTIVO E-2017-63083 (FL.3)**.

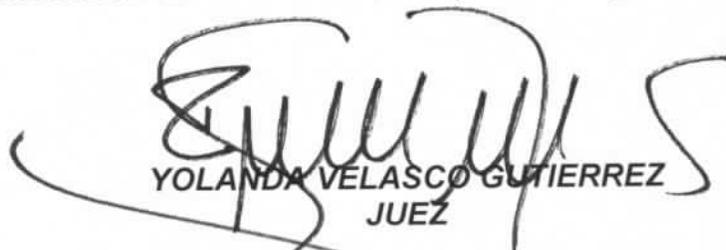
Específicamente deberá informar: si hubo, la respuesta y su respectiva notificación, o en caso contrario informar si se direccionó ante el Ministerio de Educación o la Fiduprevisora S.A. y, quién era el funcionario responsable de dicha función, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Por último se **REQUIERE A LA OFICINA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** para que informe:

RESPECTO A LA SOLICITUD DE SANCION MORATORIA, si la señora **ELSA BEATRIZ ORJUELA PINILLA** radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida por parte de la Secretaría de Educación o la Fiduprevisora S.A.

El apoderado de la **PARTE ACTORA** elevará derechos de petición a las entidades requeridas (Ministerio y Secretaría de Educación) adjuntando copia de la presente providencia. **Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para radicar las peticiones y un término de VEINTE (20) DÍAS a las entidades para dar respuesta una vez radicada la solicitud.**

Una vez surtida la notificación a la FIDUPREVISORA y vencido el término de traslado y contestación de la demanda, se fijará fecha para la continuación de la audiencia.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

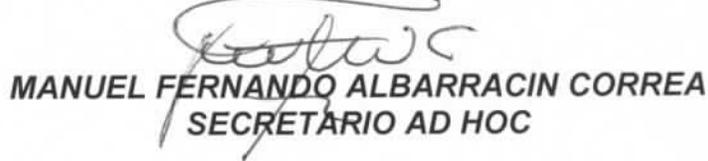


JAVIER ESTEBAN BARRAGAN CASTAÑO
PARTE DEMANDANTE

NO ASISTE
DEMANDADA MINISTERIO DE EDUCACION



EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ
DEMANDADA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ



MANUEL FERNANDO ALBARRACIN CORREA
SECRETARIO AD HOC

Handwritten text, possibly a signature or name, located at the top center of the page.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No. 110013335-012-2017-00410-00
ACCIONANTE: ANA MARÍA CORTES MOYA
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No.181 -19**

En Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2019, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 08** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dr. JAVIER ESTEBAN BARRAGAN CASTAÑO a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia.

PARTE DEMANDANDA – Ministerio de Educación FOMPREGMAG: NO ASISTE

PARTE DEMANDADA– Secretaría de Educación de Soacha: DRA. VANESSA FERREIRA NAVAS

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Soacha como la Fiduprevisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto no ha sido vinculada la FIDUPREVISORA, entidad que es la obligada a efectuar el pago de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación.

POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA conforme lo disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

Por economía procesal **EL DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LA FIDUPREVISORA S.A,** dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SE ORDENA que con la contestación de la demanda y con respecto al trámite de reconocimiento de cesantías la FIDUPREVISORA debe informar:

1. En qué fecha fue recibido el proyecto de Resolución 2694 del 28 de noviembre de 2016, por parte de la Secretaría de Educación de Soacha para su aprobación.
2. En qué fecha, devolvió a la Secretaría de Educación de Soacha el proyecto aprobado
3. En qué fecha fue recibida la Resolución 2694 del 28 de noviembre de 2016.
4. Cuáles fueron las razones por las cuales sólo se hizo efectivo hasta el día 27 de enero de 2017.
5. En relación con la solicitud de pago de SANCION MORATORIA si la señora **ANA MARÍA CORTES MOYA** identificada con CC. 39.737.145 radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida por parte del Ministerio de Educación o la Secretaría de Educación de Soacha. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la correspondiente constancia de notificación.

Igualmente se requiere a **LA SECRETARÍA DE EDUCACION DE SOACHA** para que informe junto con la contestación:

- **RESPECTO AL RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS CESANTÍAS** cuál fue el trámite impartido a la solicitud radicada el día 18 de julio de 2016 con el consecutivo 2016-CES-354662 (fl.07), presentada por la señora **ANA MARÍA CORTES MAYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.737.145 que culminó con la resolución 2694 de 28 de noviembre de 2016; esto es informar la fecha en que fue remitido el proyecto para la aprobación por parte de la Fiduprevisora, la fecha en que fue devuelto y la fecha en la que el acto administrativo fue enviado nuevamente a la Fiduprevisora para su pago. Allegar los antecedentes administrativos de la Resolución 2694 de 28 de noviembre de 2016.
- **RESPECTO A LA SOLICITUD DE SANCION MORATORIA, CUÁL FUE EL TRÁMITE IMPARTIDO A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCION MORATORIA POR PAGO TARDÍO DE CESANTÍAS**, presentada por la **ANA MARÍA CORTES MAYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.737.145, ante esa entidad **DEL 17 DE MARZO DE 2016**

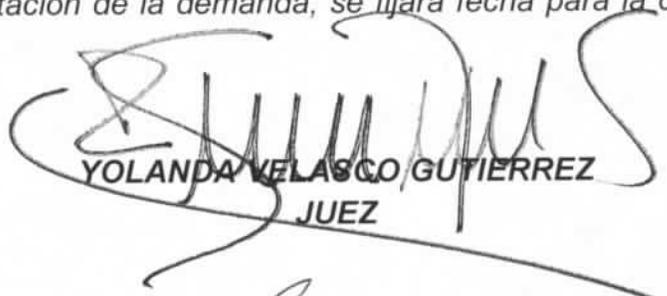
Específicamente deberá informar: si hubo, la respuesta y su respectiva notificación, o en caso contrario informar si se direccionó ante el Ministerio de Educación o la Fiduprevisora S.A. y, quién era el funcionario responsable de dicha función, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Por último el Despacho dispone **REQUERIR** a la oficina jurídica del Ministerio de Educación para que informe si la señora **ANA MARÍA CORTES MAYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.737.145 radicó solicitud **DE**

RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA POR PAGO TARDÍO DE CESANTÍAS en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida por parte de la Secretaría de Educación de Soacha o la Fiduprevisora S.A.

El apoderado de la **PARTE ACTORA** elevará derecho de petición a la entidad (Ministerio de Educación y a la Secretaría de Educación de Soacha) adjuntando copia de la presente providencia. **Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para radicar las peticiones y un término de VEINTE (20) DÍAS a las entidades para dar respuesta una vez radicada la solicitud.**

Una vez surtida la notificación a la FIDUPREVISORA y vencido el término de traslado y contestación de la demanda, se fijará fecha para la continuación de la audiencia.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



JAVIER ESTEBAN BARRAGAN CASTAÑO
PARTE DEMANDANTE

NO ASISTE
DEMANDADA MINISTERIO DE EDUCACION



VANESSA FERREIRA NAVAS Municipio de Soacha -
DEMANDADA GOBERNACIÓN DE GUNDINAMARCA Secretaria de Educación



MANUEL FERNANDO ALBARRACIN CORREA
SECRETARIO AD HOC

